

Proceso: "ADQUISICIÓN DE TERMÓMETROS LASER DE USO MEDICO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR RESIDENCIAL DEL CANTÓN QUIJOS, EDIFICIO MUNICIPAL Y EL CENTRO MEDICO TIPO A, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID - 19"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El Art. 66 de la Constitución de la República establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características." [...].*
- 1.2 El Art. 227 de la Constitución de la República indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*
- 1.3 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 273, inciso tercero, señala que únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.
- 1.4 El artículo 340 de la Carta Magna, determina que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo".*
- 1.5 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al Régimen de Competencias, establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio Concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*
- 1.6 El Art. 389 de la Constitución de la República establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".*
- 1.7 El Art. 390 Constitución de la república establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".*



- 1.8 El Art 424 de la Constitución de la República establece: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

- 1.9 La Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad en su Art. 31, establece: *[...] En las compras y adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo las entidades autónomas, deberá demostrarse el cumplimiento de la calidad de dichos bienes y servicios con los reglamentos técnicos pertinentes mediante un certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado o designado en el país.*

Los jefes de compras y adquisiciones, los fiscalizadores y los directores de las áreas financieras de las entidades públicas serán responsables directos en caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso inmediato anterior. [...]

- 1.10 De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".*

- 1.11 De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".*

- 1.12 De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.*

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

- 1.13 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, establece: *"Principios.-El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.-Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano"*.
- 1.14 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 50, literal o y p, atribuciones del ALCALDE/SA: *"o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación"*.
- 1.15 El artículo 5, del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."*.
- 1.16 El artículo 26, ibídem, indica: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*.
- 1.17 El artículo 28, ibídem, determina: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la"*



gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

- 1.18 El artículo 37, ibidem, manifiesta: *"Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general".*
- 1.19 Según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, medidas acorde a la emergencia: *"Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".*
- 1.20 *El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece su artículo 3: "Del Órgano Ejecutor de Gestión de Riesgos. - La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: [...] h. Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio natural, o antrópicos a nivel nacional e internacional.*
- 1.21 *El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 del 09 de abril de 2014, establece como Misión institucional "Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".*
- 1.22 La Carta Humanitaria del Manual Esfera, manifiesta que se debe actuar para prevenir y aliviar el sufrimiento humano causado por los desastres o los conflictos armados; manifiesta, además, que, en el marco del derecho a recibir asistencia humanitaria, ésta debe brindarse conforme al principio de imparcialidad, lo que significa que ha de proporcionarse únicamente según las necesidades y en proporción a éstas. Ello se deriva del principio más general de no discriminación, que establece que nadie debe ser discriminado por motivos de edad, género, raza, color, etnia, orientación sexual, idioma, religión, discapacidad, estado de salud, opiniones políticas o de otra índole, ni por su nacionalidad u origen social.
- 1.23 Mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen a la emergencia como *"Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una*

comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada.

- 1.24 El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.
- 1.25 Mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública a la época, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo.
- 1.26 Con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1017, el cual indica en su *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*.
- 1.27 Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, con fecha 19 de marzo de 2020 en la cual se resuelve *“Expedir reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*.
- 1.28 Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105, con fecha 6 de abril de 2020 en la cual se resuelve *“Expedir reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*.
- 1.29 Mediante Boletín de 3 de abril de 2020, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., acogiendo la disposición del Presidente de la República, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) puedan diferir sus obligaciones crediticias hasta por 90 días, prefecturas, municipios y juntas parroquiales, indicando que se ha enviado un pedido al Banco Central para que se suspenda el débito de las cuentas de los clientes; con el fin de que estos recursos sean utilizados exclusivamente en contratar la emergencia que enfrenta su región como consecuencia del COVID.19; y se hace un llamado a que las autoridades trabajen de manera conjunta con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en la entrega de kits alimenticios a las familias vulnerables ecuatorianas que más necesitan en estos momentos.

- 1.30 Mediante Resolución administrativa No. GADMQ-A-053-2020; el GAD Municipal del cantón Quijos, declara en EMERGENCIA GRAVE SANITARIA AL CANTÓN QUIJOS.
- 1.31 Con fecha 6 de Abril el Dr. Pablo Trujillo, Médico de la municipalidad, recomienda la adquisición de termómetros ya que es indispensable contar con equipos para determinar tempranamente el estado de salud de los ciudadanos del cantón Quijos.
- 1.32 Con fecha 21 de Abril de 2020; el Ab. Alan Lovato, comunica la Aprobación de la segunda reforma del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, correspondiente al ejercicio Económico 2020; donde consta la adquisición de los termómetros.

2. JUSTIFICACIÓN

La propagación del COVID-19 en el Ecuador ha ido en aumento en el transcurso de los días, es así que, al 7 de abril de 2020 de acuerdo al Informe de Situación emitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, SNGRE, las cifras son las siguientes:

3995	Casos confirmados
220	Personas fallecidas
3956	Casos descartados
140	Casos con alta hospitalaria

En tal virtud, es necesaria la adquisición de los termómetros para determinar de forma temprano el estado de salud de las personas que llegan a los edificios municipales.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

El objeto de contratación es: **“ADQUISICIÓN DE TERMÓMETROS LASER DE USO MEDICO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR RESIDENCIAL DEL CANTÓN QUIJOS, EDIFICIO MUNICIPAL Y EL CENTRO MEDICO TIPO A, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID – 19”.**

4. OBJETIVO

Realizar el control del estado de salud de funcionarios, trabajadores y usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, antes de su ingreso como medida de prevención para detectar el estado de salud de las personas que llegan a instalaciones municipales.

5. ALCANCE

La **“ADQUISICIÓN DE TERMÓMETROS LASER DE USO MEDICO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR RESIDENCIAL DEL CANTÓN**

QUIJOS, EDIFICIO MUNICIPAL Y EL CENTRO MEDICO TIPO A, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL COVID - 19", servirán para realizar el control de salud de la población del cantón, provincia y país en general.

6. PRODUCTOS ESPERADOS:

Determinar un diagnóstico temprano del estado de salud de las personas que llegan a los edificios municipales.

BIENES	CANTIDAD NECESARIA
TERMÓMETROS LASER (USO MEDICO)	3

DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS
TERMÓMETROS LASER DE USO MEDICO

- Función de alarma de fiebre
- Tecnología Infrarrojo
- Pruebas Frente sin contacto
- Apagado Automático
- Función de memoria

*Los productos deberán tener una garantía mínima de 6 meses para su uso, contados desde el momento de la recepción por parte de la entidad contratante.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

- El plazo para la ejecución del contrato inmediata.

8. TIPO DE COMPRA

Bien

9. CPC NIVEL NUEVE

352901091

10. TIPO DE ADJUDICACIÓN

Total

11. PRESUPUESTO REFERENCIAL

Con la información de proformas solicitadas a los proveedores se ha determinado que el presupuesto referencial es el valor de USD [REDACTED], desglosados en el cuadro detallado a continuación:

Baeza - Quijos - Napo
Av. Los Quijos y 17 de Enero
Teléfono: (06) 2320 158

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR GLOBAL
1	TERMOMETROS LASER (USO MEDICO)	3		
Total, precio referencial				

12. EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá acreditar su actividad en la venta de insumos o dispositivos médicos, previos al inicio de presente procedimiento de contratación.

13. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

Las condiciones bajo las cuales se efectuará el pago son las siguientes:

La entidad contratante entregará el pago total contra – entrega, previo informe del administrador del contrato y documentos habilitantes; a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos.

- Factura.
- Informe favorable del Administrador de Contrato.
- Actas de Entrega Recepción
- Ingresos a bodega.

14. LUGAR DE ENTREGA

Los bienes serán receptados en la bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos.

Dirección: Avda. Los Quijos y 17 de Enero
Ciudad: Baeza
Teléfonos: 2320158/112

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- El contratista deberá cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas en los términos de referencia e informes.
- Cumplir con la entrega total del objeto de la contratación en los lugares establecidos, en tales condiciones que la Entidad Contratante pueda utilizarlas inmediatamente para el desarrollo normal de sus actividades.
- Designar un contacto del proveedor para solucionar cualquier inconveniente o requerimiento que pudiera presentarse.

De existir inconvenientes para la entrega del objeto del contrato deberá informar al administrador del contrato en un máximo de dos (2) días.

- El Contratista deberá revisar cuidadosamente los términos de referencia y cumplir con todos los requisitos establecidos en ellos.

b. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- El administrador del contrato deberá mantener contacto constante con el proveedor para la correcta ejecución del contrato.
- Para proporcionar cualquier tipo de documentación o información la entidad contratante contará con un término de dos (2) días.
- La Entidad Contratante, por intermedio del administrador del contrato, velará por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en el presente instrumento.

16. MULTAS

La entidad contratante, a través del Administrador de Contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente proceso, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.

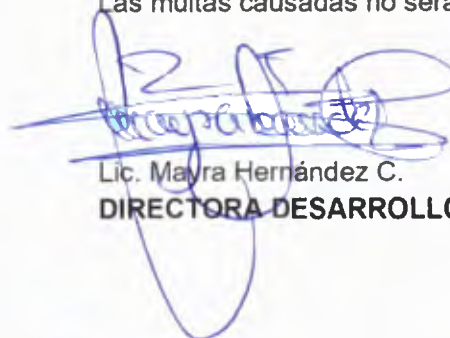
Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo, las multas se calcularán el uno por mil (1X1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, excepto en el evento de caso fortuito, fuerza mayor o causa justa imputables al contratante.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador de contrato, el cual establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

La Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán devueltas por ningún concepto a la Contratista.



Lic. Mayra Hernández C.
DIRECTORA DESARROLLO SOCIAL

